



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0033  
RADICADO N° 2017-00193-00

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado (anexo 06 exp. digital, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Artículo 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 03 fijado en la página web de la rama judicial el 25 de enero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

# OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ

---

ABOGADO U. de M. Calle 48 N° 48-14 oficina 1302, Telefax: 511 14 92 /Celular 311 787 45 52  
email- [oscarpe74@hotmail.com](mailto:oscarpe74@hotmail.com) o [abogadossa.oscarpe@hotmail.com](mailto:abogadossa.oscarpe@hotmail.com) Medellín.

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI  
Itagüí

Tipo de proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Gustavo Amaya Yepes
Demandado:	Carlos Arturo Ruiz Castillo
Radicado:	05360 31 03 001 2017 00193 00
Asunto:	Presentación de excepciones

Oscar Guillermo Pérez Gutiérrez, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. 74034 del C. S. de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'501.234, actuando dentro de términos, y según el poder que me confiriera el demandado en referencia, el cual anexo, le presento excepciones de fondo o de mérito en el ejecutivo en referencia.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: Cosa juzgada que declaró la inexistencia del título ejecutivo con el que se demanda y dejó sin piso la obligación de cancelar la obligación que dependía del cumplimiento de la transacción. La excepción se basa en las siguientes razones y fundamentos.- El 6 de mayo de 2008 la señora Gloria Palacio Moreno demandó ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín lo que ella consideraba un crédito a su favor desprendido de una transacción que hiciera con el señor Carlos Arturo Ruiz Castillo. El proceso se distinguió con el radicado 05001310300420080017200; en ese mismo proceso se inscribió el embargo que nos ocupa en este ejecutivo instaurado por el secuestre. La demanda fue notificada, se surtió en su totalidad en la primera instancia dándole la razón a la demandante Gloria Palacio Moreno el 31 de julio de 2012. Carlos Arturo Ruiz Castillo apeló la decisión de primera instancia y se fue para el Tribunal Superior de Medellín, que en sala de decisión conformada por los magistrados José Gildardo Ramírez Giraldo, Julián Valencia Castaño y Martha Cecilia Ospina Patiño, el día 23 de Julio de 2014, revocó la sentencia de primera instancia, básicamente, con la siguiente conclusión que traemos en su tenor literal: "...lo que conlleva a concluir la falta de claridad en la obligación pretendida, por ende, no puede predicarse incumplimiento en tal sentido y si no hay un crédito declarado en dicho documento, que constituya una obligación pendiente de pago en cabeza del demandado, resulta imposible jurídicamente la existencia de un **título con mérito ejecutivo**, que sirva de fundamento y prueba suficiente para el éxito de las pretensiones del actor. En ausencia de tal título la única opción jurídica es ordenar la cesación de la ejecución y como así no lo dijo a quo, la decisión será revocada y dado el resultado, es vano analizar los argumentos expuestos en primera instancia y el sustento de las excepciones de mérito planteadas; se levantarán las medidas

previas, teniendo en cuenta el embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, folios 202 cuaderno Nro. 2, con la consecuente condena en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor del demandado. Como agencias en derecho en ésta instancia se señala la suma de \$3.000.000, las cuales se liquidarán por la secretaria de la sala.” Y, a continuación, el texto literal del fallo, a letra fiel dispone: **“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia emitida el día 31 de julio de 2012 por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, en el proceso EJECUTIVO instaurado por GLORIA NELLY PALACIO MORENO (cesionario JAIRO JIMENEZ GIL) en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO. En su defecto, **SE ORDENA CESAR LA EJECUCIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas previas decretadas. El a quo, expedirá los correspondientes oficios y tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

**TERCERO. CONDENAR** en costas en ambas instancias a la parte demandante; en ésta se incluye la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

En firme la sentencia, la demandante presentó tutela ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por estar disconforme con el fallo de segunda instancia; la radicación que la distinguió es la 11001-02 03 000 2014 01783 – 00. La tutela fue negada en la fecha 25 de agosto de 2014 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco.

Como puede verse del devenir anterior, el crédito embargado en este proceso ejecutivo, fue resuelto por las instancias legales apropiadas cumpliéndose el rigor de los procedimientos y de su temporalidad. La realidad objetiva y jurídica impone que Carlos Arturo Ruiz Castillo no debe ninguna suma a la señora Palacio Moreno; que sobre el título ejecutivo que ella creía tener, y que es el mismo con el que aquí se demanda, por disposición del Tribunal Superior de Medellín en la segunda instancia, corroborado además por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se dijo que “resulta imposible jurídicamente la existencia de un título con mérito ejecutivo” que sirva de fundamento al cobro que hiciera la demandante Palacio Moreno y ahora al auxiliar de la justicia que figura como demandante en este proceso.

Las razones y fundamentos expuestos determinan cosa juzgada e inexistencia del título valor que sirve de sustento a este proceso.

**SEGUNDA:** Evidente prescripción que hace caducar la acción por el paso inexorable del tiempo.- El contrato de transacción contenía la obligación de pagar a la señora Palacio Moreno por parte del señor Ruiz Castillo la suma de doscientos noventa y cinco millones de pesos m.c. (\$295.000.000) en tres cuotas iguales, cada una de noventa y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos m.c. (\$98.333.334,00) que tenían sus vencimientos el 25 de octubre, el 25 de noviembre y el 25 de diciembre del año 2006. Atenidos a lo que en principios se quiso sostener de que la transacción constituía título ejecutivo, cosa que como ya se vio en la sentencia del Tribunal no existía, y considerando además el término prescriptivo del título ejecutivo que lo es de tres años, estaría totalmente prescrito para diciembre de 2009, la acción que se pretende con el supuesto título ejecutivo, que no existe por decisión judicial, fue presentada el 4 de noviembre de 2016, siete

años después de haberse dado la caducidad de la acción por el fenómeno prescriptivo y casi diez años desde el vencimiento de la supuesta obligación.

TERCERA: Inexistencia de la obligación de pagar el crédito constituido en la transacción.-

Tal como atinadamente lo dijo su Despacho al negarse a dictar mandamiento ejecutivo, acogiendo a indicación del Tribunal Superior de Medellín, cuando habló de obligaciones sometidas a un condicionamiento, la ejecución será posible si se demuestra el cumplimiento de la condición, **“el cual debe estar acreditado, tornándose entonces el título ejecutivo en complejo pues para que presente tal mérito, debe obrar no sólo el contrato en el que consten las estipulaciones que sobre el particular se pretende hacer valer, sino también la prueba del cumplimiento de sus obligaciones en forma íntegra por parte del ejecutante y el incumplimiento de las suyas por el ejecutado”** y continúa puntualizando **“(..)** la afirmación que se hace en cuanto a la necesidad de acompañar con el título no sólo la prueba del incumplimiento por parte del deudor, sino también del cumplimiento o allanamiento a hacerlo por parte de quien demanda, deviene de la naturaleza misma de los contratos en los que se pacta la cláusula penal, porque cuando ellos son bilaterales, no resultaría explicable que uno de los contratantes pretenda hacer efectiva la sanción pactada por el incumplimiento de su contraparte cuando el mismo tampoco cumplió o no estuvo presto a cumplirlo”. Esas apreciaciones, que tomo respetuosamente de su Despacho, son concordantes con las del Tribunal cuando dirimió el proceso ejecutivo que llevó Palacio Moreno en contra de Ruiz Castillo y en cuyo seno se determinó el embargo de crédito que alienta el presente proceso ejecutivo. Diremos, también de la mano de lo fallado, que el crédito cuya ejecución se persigue en este proceso deviene de una relación bilateral en el que las partes Ruiz Castillo y Palacio Moreno eran deudores y acreedores según lo que, yo mismo como apoderado de Ruiz Castillo dije al contestar el requerimiento que su Despacho me hiciera sobre el crédito, exponiendo que en la transacción comercial, objeto de la medida cautelar, se establecían unas obligaciones a la señora Palacio Moreno, como presupuesto para que se pagara una suma determinada de dinero y que, a la firma de la transacción se le había cancelado la suma de ciento cinco millones de pesos m.c. (\$105.000.000,00) y se quedaron a deber doscientos noventa y cinco millones de pesos (\$295.000.000,00) pero que, como Palacio Moreno no había cumplido con los compromisos adquiridos en la transacción, mi cliente consideraba que no se encontraba en la obligación de salir a cumplir con el pago, que estaba amarrado a la condición de que se cumplieran los compromisos de entregar la totalidad de los pagarés. Como ya lo hemos reiterado tantas veces el asunto fue dirimido judicialmente; tiene sentencia debidamente ejecutoriada en todas sus instancias y determinó, sin lugar a duda, que no existía título ejecutivo; como también resolvió, de manera eficaz, que Ruiz Castillo no estaba en la obligación de pagar esos dineros a Palacio Moreno, según la transcripción que haré a continuación en lo expuesto en el fallo de segunda instancia:

“centrándonos en lo inicialmente expuesto, es necesario distinguir dos aspectos en torno al título ejecutivo allegado como base de recaudo y que tiene que ver con las obligaciones que adquirió el demandado a través del contrato de transacción y la prueba de ese incumplimiento, aunado a los requisitos que exige el artículo 488 CPC.

Conforme se dispone en el artículo citado, sólo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él o que emanen de ciertas decisiones judiciales o administrativas a la que la ley da esa fuerza.

Como se dejó enunciado y en lo que corresponde al análisis que debe resistir un documento para determinar si cumple con los requisitos del título ejecutivo, el documento que contiene el acuerdo de transacción, estipuló como obligaciones en concreto las antes referidas, de lo cual puede concluirse, dada la prueba recogida, que tanto la señora GLORIA PALACIO como el señor CARLOS RUIZ, prestaban dinero a la sociedad ESMAFLEX y así mismo, el señor Ruiz ahora demandado, entregó a la demandante una suma de dinero para que lo colocara en el mercado financiero y le generará mejores rendimientos, lo cual se hizo en la empresa citada.

Se constata en el interrogatorio que absolvió el demandado, que la entrega de los pagarés, a que se comprometió la señora Gloria, era la forma en que se iba a pagar la deuda de \$2'050.000.000, que se habían entregado para que se colocaran en el mercado financiero y la llama la atención de la Sala al revisar las copias de los 22 pagarés: 20 por valor de \$80'000.000 cada uno; y por valor de \$1'000.000.000 y otro por valor de \$1'300.000.000 que ello da una suma muy superior a la inicialmente entregada, lo que corrobora no sólo el compromiso realizado en el contrato, por parte de la señora Gloria: "... además también le han entregado a Ruiz Castillo otros pagarés de otras obligaciones que ESMAFLEX tiene con ella...", sino también los dichos de los testigos acerca de los diversos negocios que existían en la forma en que se ha indicado.

Se dijo igualmente, que la suma relacionada en el contrato de transacción por valor de \$105.000.000 "que se declaran ya recibidos efectivamente al momento de firmar el presente contrato" tuvieron origen en un préstamo personal que realizó el señor Carlos a la señora Gloria Nelly y se acordó incluirlos dentro del contrato.

Es motivo de reparo también, la anotación que se hace en el contrato tantas veces aludido respecto a que: "como contraprestación por la declaratoria de paz y salvo con ESMAFLEX, RUIZ CASTILLO pagará a PALACIO MORENO la suma de cuatrocientos millones de pesos.... **De esta manera Ruiz Castillo asegura trabajar en la reactivación de la empresa si la presión que pueda generar el cobro de PALACIO MORENO y genera el escenario adecuado para lograr la recuperación de su capital y de sus rendimientos financieros; PALACIO MORENO a su vez, encuentra resarcimiento en parte de los daños y perjuicios que puedan haber tenido en las relaciones comerciales con ESMAFLEX LTDA**", teniendo en cuenta en primer lugar, que según lo anotado, la "transferencia del dominio de los pagarés" como fue indicado, pueden entenderse como la facultad de cobro en el Señor Carlos Ruiz, de los citados pagarés, aunado a que los entregados superan lo debido según el acta y no solo ello, sino el compromiso de trabajar en la reactivación de la empresa y lo más importante, que si dicho pago se considera como un resarcimiento de perjuicios con las relaciones con Esmaflex, es dicha empresa y no el demandado el obligado a sufragar dicho pago máxime que entre los citados, ESMAFLEX, CARLOS RUIS Y GLORIA PALACIO, existían relaciones comerciales que según se indicó fueron canceladas.

CUARTA: No contener el documento argüido como título ejecutivo una obligación clara expresa y actualmente exigible. La excepción se funde en lo resuelto y que se debe tener como cosa juzgada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en Sentencia proferida el 23 de Julio de 2014. Como ya se ha dicho tantas veces ese fallo declaró jurídicamente imposible la existencia de un título con mérito ejecutivo amen de determinar que Ruiz Castillo no debía a Palacio Moreno la suma de los doscientos noventa y cinco millones de pesos (\$295.000.000) que aquí también se demandan.

## PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

PRIMERA: Interrogatorio de parte.- Que haré al demandante, en la fecha y hora que su Despacho disponga, de manera personal o por medio de cuestionario escrito, allegado con la suficiente antelación legal, sobre los hechos de esta demanda.

SEGUNDA: Documental.- Solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos aportado en copia simples que se encontraban en poder del demandado:

- Sentencia del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de decisión Civil del veintitrés de julio de dos mil catorce (16 folios)
- Texto de la demanda de la señora Gloria Nelly Palacio Moreno contra el señor Carlos Arturo Ruiz Castillo (4 folios)
- Texto de las excepciones presentadas a la demanda
- Actuación testimonial y de interrogatorio de parte en el proceso seguido por la señora Gloria Nelly Palacio en contra del señor Carlos Arturo Ruiz Castillo (16 folios)

PRUEBA TRASLADADA: Como quiera que al momento de presentar estas excepciones, no se encuentra en poder del demandado, toda la actuación del proceso que se arguye para sustentar las excepciones, es necesario solicitar al Despacho, si lo considera pertinente, o si los documentos en poder del demandado, y que aquí fueron aportados, fueran reprochados, o tuvieran objeciones por parte del demandante, solicitar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, traslade, a mi costa, copia de todo el expediente con la actuación surtida, inclusive con la tutela y el fallo de ésta con radicado 2008 - 172.

## ANEXOS

- Poder a mi conferido
- Los argüidos como pruebas

## NOTIFICACIONES

Al demandado se le puede notificar en la misma dirección que aparece en la demanda.

Yo recibiré las notificaciones del caso en la secretaría de su Despacho o en mi oficina particular ubicada en la calle 48 48-14, puerta 1302, Edificio Nuevo Mundo, Medellín. Correo electrónico [oscarpe74@hotmail.com](mailto:oscarpe74@hotmail.com)

Señor Juez,



OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ  
T. P. 74034 del C. S. de la Judicatura  
c. c. 15.501.234 de Copacabana

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Itagüí.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gustavo Alberto Castro Valencia, Beatriz Acevedo Moncada,  
María Alejandra Gómez Vargas  
Demandado: Carlos Arturo Ruiz Castillo  
Radicado: 05360310300120170019300

CARLOS ARTURO RUÍZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 91.260.416 de Bucaramanga, con correo electrónico [carlosruizcastillo88@gmail.com](mailto:carlosruizcastillo88@gmail.com), actuando en nombre propio, respetuosamente, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho atañe al abogado titulado e inscrito OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ, portador de la T. P. 74034 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [bscarpe74@hotmail.com](mailto:bscarpe74@hotmail.com), para que conteste y me represente hasta el final en el proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades propias e inherentes al mandato que aquí le confiero en pro de mis legítimos intereses y derechos, queda investido de las precisas de sustituir y reasumir el presente poder, conciliar, allanarse, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones si es del caso, desistir, comprometer, renunciar, recibir total o parcialmente.

Sírvase, Señor juez, conceder personería al profesional del Derecho en los términos del mandato aquí conferido.

Atentamente,



CARLOS ARTURO RUÍZ CASTILLO  
C.c. 91.260.416 de Bucaramanga

Acepto,



OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ  
C. C. 15'501.234 de Copacabana  
T.P. 74.034 del C. S. de la Judicatura



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



56009

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091260416, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8l0nqm4yysx9  
10/12/2020 - 11:32:41-604



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**  
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8l0nqm4yysx9



JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO  
Magistrado

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: GLORIA NELLY PALACIO MORENO, JAIRO JIMENEZ GIL  
(Cesionario).  
Demandado: CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO  
Radicado: 050013103004 2008 00172 03  
Decisión: Revoca sentencia.  
Sentencia Nro. 018

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL**  
Medellín, veintitrés de julio de dos mil catorce

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2012, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, en el proceso ejecutivo promovido por **GLORIA NELLY PALACIO MORENO** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO**.

Surtidos los traslados de rigor y habiéndose registrado proyecto de sentencia, se asume la ponencia, por cuanto la presentada por la DRA. MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO, no obtuvo la mayoría requerida, procediendo a desatarse el recurso en los siguientes términos:



## I. ANTECEDENTES:

**1. DE LAS PRETENSIONES.** Solicitó la parte ejecutante, declarar, disponer y conceder en su favor, se libre orden de pago en contra del señor CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero: 1. \$98.333.334.00 como capital, más los intereses de mora desde octubre 26 de 2006. 2. \$98.333.334.00 como capital, más los intereses de mora desde noviembre 26 de 2006. 3. \$98.333.334.00 como capital, más los intereses de mora desde diciembre 26 de 2006, tal como consta en el título ejecutivo de fecha septiembre 20 de 2006. Por las costas y agencias en derecho.

**2. FUNDAMENTOS DE HECHO.** Como fundamento fáctico de lo pretendido, el apoderado judicial de la parte ejecutante expresó que:

2.1 El señor CARLOS ARTURO RUIZ GIRALDO y la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, suscribieron un contrato de transacción comercial el día 20 de septiembre de dos mil seis (2006), con el fin de precaver cualquier litigio eventual o futuro y dar por terminadas *las obligaciones que con ocasión de los negocios que actualmente tienen se encuentran insolutas.*

2.2 En el aludido contrato de transacción suscrito entre las partes, el demandado se comprometió a entregar a la demandante la suma de \$400.000.000.00, la cual se cancelaría a la firma del documento \$105.000.000.00 que fueron recibidos por ella y el resto en tres cuotas, octubre 25, noviembre 25 y diciembre 25 de 2006 por valor de \$98.333.334 cada una; a la fecha no ha cancelado



ninguna de las cuotas ni los intereses de mora. Al documento, en la cláusula tercera se le dio virtud de título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible.

**3. DE LO ACTUADO EN PRIMERA INSTANCIA.** Mediante auto del 28 de mayo de 2008 (fl.8, C.1) el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GLORIA NELLY PALACIO MORENO contra CARLOS ARTURO RUIZ GIRALDO en los términos solicitados en la demanda; así mismo ordenó notificarle en la forma indicada en los artículos 315 a 320, advirtiéndolo que disponía de un término de 5 días para cancelar la obligación y de 5 días adicionales para proponer excepciones. El día 24 de junio de 2008 se realizó la notificación personal del mandamiento de pago a su destinatario.

3.1 Valiéndose de apoderado judicial, el demandado allegó memorial a folios 10 y s.s, en el cual, luego de manifestar que son ciertos los hechos 2, 3 y 5 de la demanda, que el primero lo es parcialmente por cuanto la actora no había cumplido con obligaciones a su cargo como la de entregar todos los documentos contentivos de obligaciones a cargo de Esmaflex y expedir un paz y salvo; que el cuarto no es cierto, dado que no hay la claridad predicada de la obligación pues existen condiciones a cumplir antes que pretender el pago; propone las siguientes excepciones de fondo:

**-EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO.** Sustentada en que la demandante no ha dado cumplimiento a la transacción, pues no ha entregado todos los documentos contentivos de obligaciones, a cargo de Esmaflex Ltda y no ha extendido paz y salvo, afirmando

que la sociedad ha sido objeto de cobros con base en pagarés endosados por la ejecutante.

**-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, debió ser previo al compromiso del demandado, condición que al no darse contraviene lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil.

**-MALA FE.** La proposición de un proceso ejecutivo sin cumplir con la entrega total de los documentos representativos de obligaciones a cargo de Esmaflex Ltda, constituye un doble juego y una falta a la moral, lo cual constituye, según el demandado, el sustento de esta excepción.

A continuación se presenta escrito informando la cesión de sus derechos litigiosos por parte de la demandante a favor de Rubén Darío Mejía Palacio; advertida su improcedencia por el Juzgado por carecer del escrito de cesión, aunada a la oposición de la parte demandada con fundamento en que se estaría evitando por la primera la controversia del documento de transacción, se tiene al cesionario como litisconsorte. Mediante auto de noviembre 11 de 2008, se acepta como cesionario de los derechos litigiosos al señor JAIRO JIMENEZ GIL, a quien el anterior cesionario se los ha transferido a título de dación en pago por la suma de \$50.000.000, la cual fue aceptada expresamente por el demandado, haciéndola extensiva a la antecedente y ratificada por auto de agosto 3 de 2009. Por medio de escrito presentado el día 26 de agosto de 2009 la parte demandada invoca el ejercicio del retracto litigioso, en aplicación de los artículos 1969 y 1971 del Código Civil, manifestando estar dispuesta a consignar la suma pagada por la cesión, más los intereses causados desde la fecha de cesión, ofrecimiento que no es aceptado por la parte demandante por considerarlo inaplicable para el caso de la dación en pago. La última



postura fue acogida por el juzgado adjunto al Cuarto Civil del Circuito de Medellín y avalada mediante confirmación por la Sala Civil de este Tribunal. En la oportunidad para alegaciones finales interviene la parte actora.

**4. DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.** El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión, profirió sentencia el día 31 de julio de 2012, en la cual resolvió declarar no probadas las excepciones invocadas por el demandado, disponiendo en consecuencia, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** acorde a los términos del mandamiento de pago.

Como sustento de su decisión aborda los requisitos generales del título ejecutivo señalados en el artículo 488 del C.P.C. y los contrasta con el contenido del "*CONTRATO DE TRANSACCIÓN COMERCIAL*", arrimado como tal y que a su vez es objetivo del embate del demandado a través de las excepciones propuestas. Concluyó que de lo analizado se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, no sin antes anotar que en el acuerdo no se identificaron las obligaciones contraídas por ESMAFLEX LTDA a favor de la señora PALACIO MORENO, ni su monto, como tampoco los cobros que se afirma fueron hechos a la citada sociedad con fundamento en los títulos objeto de la transacción. Se destaca, que califica de *genérica* la transacción en tanto no identifica las acreencias objeto del compromiso. Al examinar la prueba testimonial le atribuye al demandado haber incumplido el deber de acreditar los hechos en que cimenta sus excepciones, desatendiendo el mandato del artículo 177 del estatuto adjetivo, como supuesto para la prosperidad de éstas.

**5. DE LA IMPUGNACIÓN.** El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, exponiendo los siguientes argumentos:



Que existen actos ejecutados por la parte demandante que cercenan por completo el carácter ejecutivo, que el negocio causal que da origen al título presenta una situación gaseosa, reiterando como clarísimo el incumplimiento del contrato respecto a las obligaciones a cargo de la demandante y como deducción lógica la desatención del a quo a los términos del artículo 1609 del C.C. Alude también a las cesiones (cesión o venta) de derechos litigiosos y el incidente de retracto litigioso, pero concreta su inconformidad en el aludido incumplimiento.

Por todo lo anterior, quien disiente del fallo y ahora apela la decisión proferida, esto es, CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO, solicitó se revoque la sentencia apelada. Se ocupa entonces la Sala de Decisión en desatar el recurso, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

**PRESUPUESTOS PROCESALES.** Reuniendo la demanda los requisitos de forma impuestos por la ley del proceso y no existiendo duda en torno a la existencia de las partes porque así lo demuestran los documentos aportados por ambos extremos, los presupuestos procesales de demanda en forma y capacidad procesal están satisfechos y como de otra parte, no se observa irregularidad procesal que configure causal de nulidad no saneada, la decisión de la instancia con sentencia de mérito resulta procedente.

El cometido de la Sala se cumplirá dentro del marco legal fijado por el artículo 350 del C.P.C., esto es, para revocar o reformar la providencia de primer grado en aquello que haya sido desfavorable al apelante, limitando su estudio a lo que es materia de agravio



según la manifestación y argumentación de éste, sin enmendar la providencia en lo que no fue objeto del recurso, según lo dispone el artículo 357 *ibídem*.

**EL PROBLEMA JURÍDICO:** Corresponde a la Sala dilucidar si avala la decisión del Juez de primera instancia al declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada o si atiende las alegaciones del recurrente y acoge, en tal caso, como aquella lo pregona, la excepción de "Incumplimiento del Contrato".

**DEL PROCESO EJECUTIVO.** Característica fundamental del proceso ejecutivo es que su iniciación está afirmada en la presencia de un título ejecutivo como lo advierte expresamente el artículo 497 del C. de P. C.; es decir, parte de la certeza de la existencia del derecho que se reclama y su finalidad está en hallarle efectividad a ese derecho ante la renuencia a ser satisfecho en oportunidad de manera voluntaria por el obligado. Se trata entonces, de obtener satisfacción coactiva del derecho que parece desde el inicio con la virtud de la certeza.

Es, por consiguiente, de importancia determinar la presencia de ese título ejecutivo como anexo de la demanda en acatamiento a lo dispone la norma antes citada, el que para que puede gozar del referido atributo ha de ajustarse a los requisitos generales del artículo 488 del C. de P. C., o estar expresamente señalado por la ley como tal. En términos generales puede afirmarse que título ejecutivo es todo documento o conjunto de documentos públicos o privados autorizado por la ley en el que conste en forma expresa, clara la existencia de una obligación a cargo del demandado y a favor del demandante y de que el primero está en mora de satisfacerla.



Por ser de importancia para el caso que se decide, el documento privado que se torna en título ejecutivo para autorizar el trámite de un proceso ejecutivo, es aquél suscrito por el demandado que en su texto consta de manera clara y expresa, esto es, en términos que den razón cabal de que el demandado con absoluta certeza ha asumido la obligación demandada y que está en mora de cumplirla por la presencia de alguno de los supuestos enunciados por el artículo 1608 del Código Civil.

Agregado a la estipulación de la obligación en forma expresa y clara está el presupuesto de la exigibilidad, esto es, que el deudor esté en mora, pues de no estarlo, bien porque el plazo no ha vencido o porque esté sujeta a una condición, si bien la obligación existe, jurídicamente el acreedor no puede exigirla directamente o coercitivamente si el deudor se resiste y éste, por consiguiente, eficazmente puede negarse a satisfacerla.

#### **EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

La ley colombiana le asigna expresamente al acuerdo transaccional naturaleza contractual, así lo define el artículo 2469 del código Civil, agregando que *no es transacción el acto que solo consiste en la renuncia a un derecho que no se disputa*. Abundante doctrina y jurisprudencia han reiterado el cariz contractual -bilateral-, precisando que el consentimiento se orienta, en este caso, a la cesación o evitación de un litigio, presente o futuro, mediante concesiones recíprocamente convenidas. Se destaca como característica general de la transacción el ser *Bilateral*, pues *impone obligaciones recíprocas*, resultando inconcebible sin obligaciones mutuas dada su finalidad de componer el litigio surgido o anticiparse a uno futuro. En el mismo sentido se predica su talante *oneroso* y se descarta el modo gratuito, pues lo que cada parte obtiene lo consigue otorgando algo a la otra, de otra manera se

***debidamente saldadas las obligaciones que ESMAFLEX tiene contraídas con ella...*** (Negrillas fuera del texto.)

Es percepción mayoritaria de la Sala que en virtud del contrato en comento las partes asumieron las siguientes obligaciones: a) La Señora PALACIO MORENO a transferir a RUIZ CEBALLOS la totalidad de los títulos ejecutivos que la primera tenía en su poder; es decir, de los cuales ella era acreedora y deudora la sociedad ESMAFLEX LTDA., pues sólo así podría asegurarse la recuperación financiera de la citada persona jurídica, móvil expreso para celebrar la transacción. Bien podría tratarse de instrumentos de crédito o medios de pago girados desde el principio en favor de la demandante inicial, o de aquellos que otorgados por ESMAFLEX LTDA en favor de terceros habían circulado y llegado a su tenencia legítima. b) Lo convenido fue que la Señora PALACIO MORENO *traslada al dominio de Carlos Ruiz C.* los títulos valores en su poder en los que era deudora la sociedad ESMAFLEX LTDA. Tal expresión debe entenderse en el ámbito de los títulos valores, como la consolidación de la legítima tenencia de los mismos; es decir, de aquella que faculta al tenedor para reclamar cambiariamente los derechos incorporados en él. c) Aunque no resulta comprensible porqué el contratante RUIZ C. se obligaba a pagar a su intermediaria, para tratar de recuperar los dineros que desde el principio le pertenecían, la suma convenida de \$400.000.000, ello implica de acuerdo con la onerosidad del contrato, la necesidad de cierta equivalencia en las obligaciones a cargo de las partes y según el objeto del contrato. Se pregunta por ese equilibrio contractual cuando se conviene una elevada suma de dinero para recibir como contraprestación títulos valores de contenido crediticio de terceros ajenos a ESMAFLEX LTDA y carentes de una cadena circulatoria que legitimara a quien así los entregaba.



En el interrogatorio de parte absuelto por el señor **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO** indicó: "... es importante aclarar que la señora gloria palacio tenía varias obligaciones contraídas en el contrato de transacción comercial firmado con ella, que **la entrega de los pagarés que ella tenía era simplemente la forma en que me iba a pagar la deuda de dos mil cincuenta millones de pesos que tenía conmigo, dándome a mí la opción de intentar cobrársela a esmaflex ...** el papel de gloria palacio siempre a (sic) sido el de una intermediaria financiera que representa a terceros y recibe dinero de ellos para ponerlos en empresas siendo en este caso esmaflex una de ellas". **PREGUNTADO:** "resa (sic) en el documento objeto de recaudo como contraprestación por la declaratoria de Paz y salvo con esmaflex Ltda, Ruiz Castigo (sic) pagara (sic) a palacio moreno la suma de cuatrocientos millones de pesos 400.000.000: ciento cinco millones de pesos que se declaran ya recibidos efectivamente al firmar el presente contrato" dígame al despacho si efectivamente usted cancelo (sic) a la señora gloria palacio la suma de ciento cinco millones de pesos a la suscripción del contrato de transacción comercial celebrado. **CONTESTO.** **La suma mencionada fue recibida por la señora gloria palacio días antes de la firma de la redacción y la firma del contrato pues ella me los había solicitado como préstamo personal pues según palabras de ella le estaban cobrando unos dineros de manera violenta y estaba peligrando su vida, este pago se acordó incluirlo dentro del contrato y el saldo se pagaría una vez gloria palacio entregara el paz y salvo que yo requería para invertir adecuadamente en la recuperación de la empresa esmaflex..."** (folios 6 a 8 cuaderno nro. 3).

La señora **LAURA MARIA CARDONA** dijo conocer a GLORIA PALACIO porque tenía negocios con ESMAFLEX, que era el lugar donde trabajaba como secretaria; que los negocios era que Gloria Palacio le prestaba dinero a ESMAFLEX y conoció al señor Carlos Ruiz "porque se quedó con la empresa donde yo trabajaba, que se llama esmaflex"; **PREGUNTADO.** dígame al despacho si la empresa esmaflex, cancelo (sic) todos los créditos cuyo préstamo fue otorgado por la señora gloria palacio. **CONTESTO.** No, no los cancelo (sic) por eso se entrego (sic) la empresa al señor Carlos Ruiz". (cuaderno 2 a 3 cuaderno nro. 3).

El señor **HECTOR LEON JARAMILLO**, contador, dijo conocer a Carlos Ruiz desde el año 2004 en virtud de los negocios de



préstanos de dinero entre éste y la señora Gloria Palacio. Indicó: *"...la relación que tenían carlos ruiz (sic) y gloria palacio con esmaflex era que ambos le prestaban dinero a esmaflex, a nombre de gloria palacio pero parte del dinero también era del señor carlos Ruíz"...* *"Soy conocedor de que esmaflex nunca le pago (sic) a la señora gloria palacio dinero alguno (sic) por abono a la deuda"*. *"PREGUNTADO. diga al despacho si lo sabe si alguna vez el señor carlos Arturo ruiz asumió o fue propietario de la empresa esmaflex. CONTESTO. Soy conocedor de que el señor carlos ruiz tomo (sic) posesión de la empresa esmaflex al darse cuenta que esmaflex nunca le pago (sic) la deuda a la señora gloria palacio a cambio de que ella entregara o devolviera al señor carlos ruiz los pagarés que soportaban la deuda que esmaflex tenía (sic) por un valor aproximado de 4.000.000 de pesos y este a su vez adquiría una obligación con la señora gloria, de cancelarle a título personal un valor aproximado de 500.000.000 de pesos y este poderse quedar con la empresa esmaflex"*. *Agregó: "soy conocedor de que se hizo un documento donde carlos ruiz se obliga a pagar la suma anterior dicha, la cual sólo se hizo un abono de un valor aproximado de 100.000.000 de pesos y quedando pendiente 3 cuotas aproximadas a 98.000.000 de pesos cada una"*. Dijo conocer del acuerdo porque estuvo presente en las instalaciones de esmaflex cuando ello ocurrió. (resaltos fuera del texto).

Centrándonos en lo inicialmente expuesto, es necesario distinguir dos aspectos en torno al título ejecutivo allegado como base de recaudo y que tienen que ver con las obligaciones que adquirió el demandado a través del contrato de transacción y la prueba de ese incumplimiento, aunado a los requisitos que exige el artículo 488 CPC.

Conforme se dispone en el artículo citado, sólo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él o que emanen de ciertas decisiones judiciales o administrativas a las que la ley da esa fuerza.



Como se dejó enunciado y en lo que corresponde al análisis que debe resistir un documento para determinar si cumple con los requisitos del título ejecutivo, el documento que contiene el acuerdo de transacción, estipuló como obligaciones en concreto las antes referidas, de lo cual puede concluirse, dada la prueba recogida, que tanto la señora GLORIA PALACIO como el señor CARLOS RUIZ, prestaban dinero a la sociedad ESMAFLEX y así mismo, el señor Ruiz ahora demandado, entregó a la demandante una suma de dinero para que lo colocara en el mercado financiero y le generara mejores rendimientos, lo cual se hizo en la empresa citada.

Se constata en el interrogatorio que absolvió el demandado, que la entrega de los pagarés, a que se comprometió la señora Gloria, era la forma en que se iba a pagar la deuda de \$2.050.000.000, que se habían entregado para que se colocaran en el mercado financiero y llama la atención de la Sala, al revisar las copias de los 22 pagarés: 20 por valor de \$80.000.000 cada uno; 1 por valor de \$1.000.000.000 y otro por valor de \$1.300.000.000 que ello da una suma muy superior a la inicialmente entregada, lo que corrobora no solo el compromiso realizado en el contrato, por parte de la señora Gloria: "*...además también le ha entregado a Ruiz Castillo otros pagarés de otras obligaciones que ESMAFLEX tiene con ella...*", sino también los dichos de los testigos acerca de los diversos negocios que existían en la forma en que se ha indicado.

Se dijo igualmente, que la suma relacionada en el contrato de transacción por valor de \$105.000.000 "*que se declaran ya recibidos efectivamente al momento de firmar el presente contrato*" tuvieron origen en un préstamo personal que realizó el señor Carlos a la señora Gloria Nelly y se acordó incluirlo dentro del contrato.

Es motivo de reparo también, la anotación que se hace en el contrato tantas veces aludido, respecto a que: "*como contraprestación*



por la declaratoria de paz y salvo con ESMAFLEX, RUIZ CASTILLO pagará a PALACIO MORENO la suma de cuatrocientos millones de pesos.... De esta manera Ruiz Castillo asegura trabajar en la reactivación de la empresa sin la presión que puede generar el cobro de PALACIO MORENO y genera el escenario adecuado para lograr la recuperación de su capital y de sus rendimientos financieros; **PALACIO MORENO a su vez, encuentra resarcimiento en parte de los daños y perjuicios que pueda haber tenido en las relaciones comerciales con ESMAFLEX LTDA**", teniendo en cuenta en primer lugar, que según lo anotado, la "transferencia del dominio de los pagarés" como fue indicado, puede entenderse como la facultad de cobro en el señor Carlos Ruiz de los citados pagarés, aunado a que los entregados superan lo debido según el acta y no solo ello, sino el compromiso de trabajar en la reactivación de la empresa y lo más importante, que si dicho pago se considera como un resarcimiento de perjuicios por las relaciones con Esmaflex, es dicha empresa y no el demandado el obligado a sufragar dicho pago, máxime que entre los citados, ESMAFLEX, CARLOS RUIZ Y GLORIA PALACIO existían relaciones comerciales que según se indicó no fueron canceladas, lo que conlleva a concluir la falta de claridad en la obligación pretendida, por ende, no puede predicarse incumplimiento en tal sentido y si no hay un crédito declarado en dicho documento, que constituya una obligación pendiente de pago en cabeza del demandado, resulta imposible jurídicamente la existencia de un **título con mérito ejecutivo**, que sirva de fundamento y prueba suficiente para el éxito de las pretensiones del actor. En ausencia de tal título, la única opción jurídica es ordenar la cesación de la ejecución y como así no lo dijo el a quo, la decisión será revocada y dado el resultado, es vano analizar los argumentos expuestos en primera instancia y el sustento de las excepciones de mérito planteadas; se levantarán las medidas previas, teniendo en cuenta el embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, folios 202 cuaderno nro. 2, con la consecuente condena en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor



del demandado. Como agencias en derecho en ésta instancia se señala la suma de \$3.000.000, las cuales se liquidarán por la secretaria de la Sala.

#### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN EN SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia emitida el día 31 de julio de 2012 por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GLORIA NELLY PALACIO MORENO** (cesionario **JAIRO JIMENEZ GIL**) en contra de **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO**. En su defecto, **SE ORDENA CESAR LA EJECUCIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas previas decretadas. El a quo, expedirá los correspondientes oficios y tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**.

**TERCERO. CONDENAR** en costas en ambas instancias a la parte demandante; en ésta se incluye la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaria.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO**  
Magistrado

**JULIÁN VALENCIA CASTAÑO**  
Magistrado

**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**  
(Con salvamento de voto)

Señor

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN - REPARTO -**  
E.S.D.



**JURI AS LTDA.**  
Recaudo Jurídico de Cartera de la Salud  
JURISALUD

**LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido, en forma respetuosa solicito a Usted decretar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y de mayor cuantía en contra del señor **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, y a favor de la señora **GLORIA NELLY PALACIO MORENO**, mayor y vecina, por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ( \$ 98.333.334 )** a título de capital, con sus respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme al art.884 del C. de Cio., que para la fecha según la superfinanciera están a la tasa del 2.827% mensual. Liquidados desde **Octubre 26 de 2006** y tal como consta en titulo ejecutivo de fecha Septiembre 20 de 2006.
2. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ( \$ 98.333.334 )** a título de capital, con sus respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme al Art. 884 del C. de Cio., que para la fecha según la superfinanciera están a la tasa del 2.827% mensual. Liquidados desde **Noviembre 26 de 2006** y tal como consta en titulo ejecutivo de fecha Septiembre 20 de 2006.
3. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ( \$ 98.333.334 )** a título de capital, con sus respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme al Art. 884 del C. de Cio., que para la fecha según la superfinanciera están a la tasa del 2.827% mensual. Liquidados desde **Diciembre 26 de 2006** y tal como consta en titulo ejecutivo de fecha Septiembre 20 de 2006.
4. Por las costas y agencias en derecho.

Se fundamenta esta demanda en los siguientes

*Testigos: Oscar Pérez,  
Jennyfer Pineda,  
Rodrigo Tánzgo*

HFECHOS

PRIMERO. Entre el señor Carlos Arturo Ruiz Giraldo y la señora Gloria Nelly Palacio Moreno, en Septiembre 20 de 2006 se celebró contrato de transacción comercial, mediante el cual el demandado se comprometió a entregar a la demandante, la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos.

SEGUNDO. La citada cifra se pacto pagar de la siguiente manera:

A la firma del documento Ciento Cinco Millones de Pesos en dinero efectivo, (\$ 105.000.000) recibidos por la parte demandante.

Para Octubre 25 de 2006, la suma de \$ 98.333.334

Para Noviembre 25 de 2006, la suma de \$ 98.333.334

Para Diciembre 25 de 2006, la suma de \$ 98.333.334

TERCERO. En la cláusula Tercera del documento base de recaudo las partes de común acuerdo aceptaron dar al mismo la virtud de título ejecutivo y renunciar a la presentación para su cobro

CUARTO. Al tenor del Artículo 488 del C. de P. C., el título ejecutivo, contiene una obligación clara, de pagar una suma determinada de dinero, expresa por cuanto que ella se infiere del texto del mismo sin condiciones de ninguna naturaleza y actualmente exigible por cuanto que las fechas de pago de las obligaciones demandadas esta establecidas como fechas ciertas.

Hay certeza de quien es el deudor y el documento goza de autenticidad al tenor del Art. 12 de la ley 446 de 1.998.

El demandado deudor, a la fecha de la presente demanda no ha cumplido con la obligación adquirida ni ha pagado los intereses de mora.

QUINTO. Se me conferido poder para esta acción.

#### DERECHO

Fundo la presente demanda en Artículos 75, 82, 488, 513, y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y concordantes del C. De Cío, artículo 12 de la ley 446 de 1998.

#### PRUEBAS

- Título Ejecutivo
- Poder conferido
- Certificado sobre intereses

*Excepciones:*  
 - Incumplimiento del acto  
 - Negocio lícito  
 - Mala fe

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez, para conocer de esta demanda por razón de la cuantía, que es de mayor, por el domicilio de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación y por el trámite de la vía ejecutiva que debe dársele a esta.

**ANEXOS.**

Allego copia de esta demanda y documentos enunciados para el traslado y copia simple para el archivo del proceso. Cuaderno de medidas previas.

**DIRECCIONES**

DEMANDANTE: Carrera 52 Nro. 12 A Sur 51Medellín.

APODERADO: Calle 32 E No. 76 -111 Medellín.

DEMANDADA: AVENIDA 33 NRO. 66 B 65 Medellín

Del Señor Juez,



**LUÍS ALBERTO SAÑUDO CRUZ**  
C.C 70.095.922 de Medellín  
T.P 52.179 del C.S. de la J.

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN -REPARTO-**  
 E. S. D.



**JURI AS LTDA.**  
 Recauda Jurídico de Cartera de la Salud  
 JURISALUD

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

GLORIA NELLY PALACIO MORENO, mayor y vecino del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 70.095.922 y portador de la tarjeta profesional No. 52.179 del C. S. de la J., con la finalidad de que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, en contra del señor **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, tendiente a procurar el pago de la obligación contenida en el contrato de transacción comercial o título ejecutivo de fecha Septiembre 20 de 2006 valor de \$ 295.000.000 con sus respectivos intereses, que debían ser cancelados en tres cuotas cada una de \$ 98.333.334 los días 25 de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, proponer incidentes, tachar, y rematar en nombre de la demandante o solicitar la adjudicación para esta, en caso de quedar desierta la primera postura y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Del señor Juez,

**GLORIA NELLY PALACIO MORENO**  
 C.C. No.32.556.432

ACEPTO.

**LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ**  
 C.C. 70.095.922

ESTE ACTO NOTARIAL  
SE EXTIENDE A SOLICITUD  
DEL USUARIO PARA LOS  
FINES DE SU INTERES

NOTARÍA 1ª del Circulo de Itagüí

Este memorial dirigido a pezzoni de Med C12

que presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por \_\_\_\_\_

Gloria Nelly Palacio Moreno

identificado(s) con cédula(s) N°. (s) 32 556 432

Yromu del 200\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

23 ABR 2008



**GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRIGUEZ**

ABOGADO U de A. Calle 48 48-14 oficina 1302, Edificio Nuevo Mundo, Medellín  
 Telefax: 511 14 92 Celular 5313 612 11 07

SEÑOR  
 JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 MEDELLÍN  
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTE: GLORIA NELLY PALACIO MORENO  
 DEMANDADA: CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO  
 RADICADO: 2008-00172  
 ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

**GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, abogado titulado, identificado con la C.C 98'470.892 y portador de la 156.768 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO**, ciudadano mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. **91'260.416**, por medio del siguiente escrito y dentro de los términos de ley, interpongo ante Usted, excepciones de fondo a la demanda formulada por la señora **GLORIA NELLY PALACIO MORENO**, como sigue, previa exposición de las consideraciones acerca de los hechos:

**PRIMERO:** Parcialmente cierto. Pues, aunque se cita obligación a cargo del demandado, también se citan obligaciones a cargo de la demandada, como la de entregar todos los documentos contentivos de obligaciones a cargo de Esmaflex Ltda. y la extensión de un paz y salvo, situaciones que hasta la fecha han sido incumplidas.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto. Sin embargo, la validez y el mérito ejecutivo del documento está sujetas al cumplimiento de otras cláusulas.

**CUARTO:** No es cierto. La falta de claridad se colige de la lectura misma del documento, por cuanto sí existen condiciones que cumplir antes del pago de las sumas pretendidas. Así las cosas, es evidente la falta de claridad, teniendo en cuenta que la demandante no manifiesta su posición frente a sus propias obligaciones.

**QUINTO:** Es cierto. Por lo menos se desprende de la lectura de los anexos.

**EXCEPCIONES:**

1. **EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO ( art. 784 n 12 C. de Co.)** hago consistir esta excepción en el hecho de la falta literal de cumplimiento a lo expresado en la transacción base de la pretendida ejecución. Se tiene que en la transacción comercial firmada por las partes, existe el compromiso, por parte de la Señora Palacio Moreno, de entregar todos los documentos contentivos de obligaciones a cargo de Esmaflex Ltda. y extender un paz y salvo por todo concepto; situación que, hasta el momento no se ha cumplido, el Señor Carlos Ruiz no recibió todos los documentos que se comprometió la Señora Palacio a

entregar; pues, la sociedad Esmaflex Ltda. ha sido objeto de cobros con base en pagarés por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000,000,00)**, endosados por la ejecutante y puestos a circular en el mercado. Adicional a lo anterior, tampoco ha extendido el Paz y Salvo al que se obligó mediante el acuerdo transaccional.

**2. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: (art. 784 n 13 C. de Co. - 1609 C. Civil)** De acuerdo con la disposición de la norma aludida del Código Civil, la sola falta a uno de los compromisos adquiridos constituye mora. Teniendo en cuenta las etapas en las que debe cumplirse el acuerdo, y atendidos a una juiciosa lectura e interpretación del texto del documento base de la demanda, encontramos que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, debió ser previo al compromiso de mi representado, sin que aquella prestara el concurso debido. Dada esta situación, la deducción lógica es la de la aplicación del artículo 1609 del C. Civil.

**3. MALA FE:** Que hago consistir, en consecuencia con la primera excepción, en el hecho de la proposición de un proceso ejecutivo cimentado en el doble juego y la falta a la moral. Tal como se advierte en la transacción que se adjunta como documento ejecutivo, la demandante debía entregar todos, sin exclusión, los documentos constitutivos de obligaciones a cargo de Esmaflex Ltda. y expedir el Paz y Salvo por todo concepto. Sin el cumplimiento de estas condiciones, es imposible, jurídicamente, apelar al reconocimiento de un crédito, máxime si tenemos en cuenta el perjuicio ocasionado a mi poderdante con las conductas desplegadas por la demandante, tanto omisivas como por acción.

#### Pruebas

Para probar las excepciones, solicito al Señor Juez se tengan en consideración o se practiquen las siguientes:

1. **Testimoniales:** Para que depongan sobre las excepciones propuestas, su conocimiento sobre la realidad de los hechos y la veracidad de las anteriores afirmaciones, ruego al Señor Juez se sirva llamar a declarar a los señores, mayores de edad:
  - **OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ, C.C. 15'501.234, Calle 48 No 48-14, oficina 1302, Medellín.**
  - **RODRIGO TAMAYO CIFUENTES, C. C. 70'191.330 Carrera 49 # 50 Sur 40, Sabaneta**
  - **GERMAN AGUDELO, C.C. 70'036.368, Carrera 49 # 50 Sur 40, Sabaneta**
2. **Interrogatorio de parte:** Que formularé a la demandante, personalmente o por escrito, en fecha y hora que el despacho fijará para tal efecto.
3. **Documentales:** Las aportadas con la demanda.

#### Derecho

Fundamento mis excepciones en las siguiente normas: Artículo 1634 y ss. 2231 y 2232 del Código Civil Artículos 509 del C.P.C., 621, 622, 624, 784 y 826 del Código de Comercio y demás normas concordantes para el efecto.

#### Anexos

Poder conferido  
Copia para traslado.

9

**Notificaciones**

Las enunciadas por la parte demandante.

El suscrito, en la calle 48 # 48-14, interior 1302, edificio Nuevo Mundo, Medellín.

Del Señor Juez,

**GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ**  
T.P. 74.034 del C.S. de la Judicatura  
C.C. 15'501.234 de Copacabana

Medellin, julio 01 de 2008

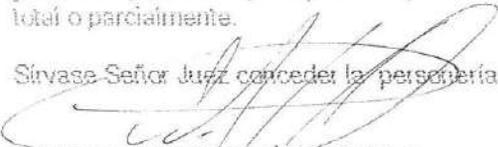
Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Medellín  
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo  
 Demandante: Gloria Nelly Palacio Moreno  
 Demandado: Carlos Arturo Ruiz Castillo  
 Radicado: 0172 - 2008  
 Asunto: Poder

CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 91.260.416 de Bucaramanga, actuando en nombre propio respetuosamente le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado titulado e inscrito GUSTAVO ADOLFÓ GUTIERREZ RODRIGUEZ, portador de la T. P. 156.768 del C. S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, presente excepciones y en fin para que me represente hasta el final en el proceso de la referencia.

Mi apoderado además de todas las facultades propias e inherentes al mandato que aquí le confiero queda investido de las precisas de sustituir y reasumir, renunciar, comprometer, conciliar, allanarse, desistir, recibir total o parcialmente.

Sírvase Señor Juez conceder la personería respectiva.

  
 CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO  
 C.C. 91.260.416 de Bucaramanga

Acepto,

  
 GUSTAVO ADOLFÓ GUTIERREZ RODRIGUEZ  
 C. C. 98.470.892 de Copacabana  
 T.P. 156.768 del C. S. de la Judicatura



### AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

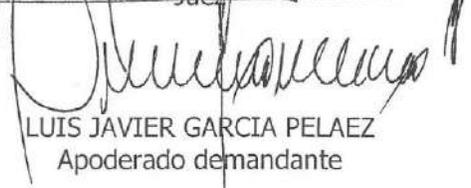
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintiuno de octubre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 9:00 am señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo la recepción de testimonios a el señor HECTOR LEON JARAMILLO y LAURA MARIA CARDONA, como pruebas solicitadas por la parte demandante. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor Luis Alberto Sañudo Cruz quien sustituye el poder a el conferido en la persona del doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ por memorial presentado el 19 de septiembre del presente año., Presente los declarantes, a quienes la suscrita Juez por ante su Secretaria les recibió el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del C. P., y ante quien juraron decir solo la verdad, inicia en la declaración LAURA MARIA CARDONA que manifestó: mi nombre es como queda dicho, soy hijo de argemiro y Gabriela, de ocupación secretaria, domiciliado en Carrera 5 c n 14 - 53, Barrio san antonio de prado, teléfono 286.82.31 , se le indaga al testigo si conoce los hecho motivos de la presente diligencia PATRA que en caso afirmativo los narre brevemente, a lo que CONTESTO opio runa deuda que tiene el señor carlos Ruiz con la señora gloria palacio. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO diga al despacho si usted conoce al a señora gloria nely palacio moreno en caso afirmativo en razón de que CONTESTO si la conozco , el motivo por el que la conozco es por que tenia negociaciones con ESMAFLEX que es donde yo laboraba anteriormente PREGUNTADO que clase tenia la señora gloria palacio con esmaflex CONTESTO préstamo de dinero , gloria palacio le prestaba dinero a esmaflex PREGUNTADO dígame al despacho si usted conoce al señor carlos arturo ruiz castiloo en caso afirmativo en virtud de que lo conoce CONTESTO si lo conozco, se quedo con la empresa donde yo trabajaba , que se llama esmaflex PREGUNTADO dígame al despacho si la empresa esmaflex , cancelo todos los creditos cuyo prestamo fue otorgado por la señora gloria palacio , CONTESTO no , no los cancelo por eso se entrego la empresa al señor carlos ruiz PREGUNTADO teniendo en cuenta que el señor carlos ruiz asumió como propietaria de la empresa según respuesta anterior dígame al despacho si lo sabe si entre el mencionado señor y la señoras gloria palacio existió algun acuerdo para el pago de las acreencias , por parte de esmaflex o carlos ruiz CONTESTO , yo no se los acuerdos entre ellos pero si se que habían unos pagares de por medio en la negociación, por que yo se que el monto por el cual se quedo el con la empresa era mayor a la deuda PREGUNTADO hasta el momento

en que usted estuvo en la empresa por lo que le consta, la deuda existente de le que hemos venido hablando fue cancelada en su totalidad a la señora gloria palacio CONTESTO no, PREGUNTADO sabe usted si la señora gloria palacio a iniciado procesos diferente al actual para el pago de sus acreencias CONTESTO no , no tengo conocimiento, todo fue como por acuerdos no inicio ningún proceso. . no siendo otro el motivo de la presente diligencia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron .



MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO

Juez



LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
Apoderado demandante



LAURA MARIA CARDONA

Absolvente

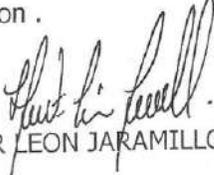


MARIA ORFA HENAO ARROYAVE  
Secretaria

### AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintiuno de octubre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 9:00 am señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo la recepción de testimonios a el señor HECTOR LEON JARAMILLO y LAURA MARIA CARDONA, como pruebas solicitadas por la parte demandante. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor Luis Alberto Sañudo Cruz quien sustituye el poder a el conferido en la persona del doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ por memorial presentado el 19 de septiembre del presente año,. Presente los declarantes, a quienes la suscrita Juez por ante su Secretaria les recibió el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del C. P., y ante quien juraron decir solo la verdad, inicia en la declaración HECTOR LEON JARAMILLO que manifestó: mi nombre es como queda dicho, soy hijo de raul y irma , de ocupación contador publico, domiciliado en Carrera 76 b n 88 b 03, Barrio robledo de Medellín, teléfono 264.25.69, se le indaga al testigo si conoce los hecho motivos de la presente diligencia para que en caso afirmativo los narre brevemente, a lo que CONTESTO es un proceso que hay entre la señora gloria Nelly palacio y el señor carlos ruiz . Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO dígame al despacho si usted conoce al señor carlos arturo ruiz castillo, en caso afirmativo diga en virtud de que lo conoce CONTESTO si conozco al señor acrlos ruiz , aproximadamente desde el año 2004 en virtud de los negocios de préstamo de dinero entre este y la señora gloria palacio PREGUNTADO dígame al despacho si usted conoce a la señora gloria palacio en caso afirmativo en virtud de que la conoce CONTESTO si conozco a la señor gloria palacio en virtud de que trabajo con ella desde el año 2004 PREGUNTADO dígame al despacho si lo sabe que relacion tienen los mencionados señores con una empresa denominada esmaflex CONTESTO la relación que tenían carlos ruiz y gloria palacio con esmaflex era que ambos le prestaban dinero a esmaflex, a nombre de gloria palacio pero parte del dinero tambien era del señor carlos ruiz, PREGUNTADO digale al despacho de acuerdo con su respuesta anterior teniendo en cuanta que la señora gloria palacio efectuó prestamos a esmaflex si sabe usted que esos dineros hayan sido pagados en su totalidad a la mencionada señora CONTESTO soy conocedor de que esmaflex nunca le pago a la señora gloria palacio dinero alguno pr abono a la deuda , PREGUNTADO dígame al despacho si lo sabe si alguna vez el señor carlos arturo ruiz asumió o fue propietario de la empresa esmaflex

CONTESTO soy conocedor de que el señor carlos ruiz tomo posesión de la empresa esmaflex al darse cuenta que esmaflex nunca ale pago la deuda a la señora gloria palacio a cambio de que ella entregara o devolviera al señor carlos ruiz los pagare que soportaban la deuda que esmaflex tenia , por un valor aproximado de 4.000.000.000 de pesos y este a su vez adquiría una obligación con la señora gloria, de cancelarle a titulo personal un valor aproximado de 500.000.000 de pesós y este poderse quedar con la empresa esmaflex PREGUNTADO digale al despacho si lo sabe si este acuerdo consto por escrito CONTESTO soy conocedor de que se hizo un documnto donde carlos ruiz se obliga a pagar la suma anterior dicha a, la cual solo hizo un abono de un valor aproximado de 100.000.000 de pesos y quedando pendiente 3 cuotas aproximadas a 98.000.000 de pesos cada una PREGUNTADO digale al despacho si la señor gloria palacio entrego al señor carlos ruiz, los pagares a los que usted a hecho mención de conformidad con en acuerdo entre elle celebrados , en caso afirmativo diga usted por que le consta CONTESTO me consta que la señora gloria devolvió los pagare al señor carlos ruiz por que era la unica forma de que carlos ruiz se obligaba a cancelar el acuerdo antes mencionado PREGUNTADO diga al despacho si usted estuvo presente en esa entrega CONTESTO yo se que los entrego para poder hacer el documento pero yo no presencie la entrega PREGUNTADO estuvo usted presente en alguna negociación donde se mencionara esa negociación CONTESTO si estuve presente en las instalaciones de esmaflex cuando entre carlos ruiz y la señora gloria palacio mencionaron dicho acuerdo PREGUNTADO sabe usted si el mocionado documento fue suscrito efectivamente por la señora gloria palacio y el señor carlos ruiz CONTESTO si , soy cocedor de que el documento donde consta el acuerdo fue suscrito por el señor carlos ruiz y la señora gloria palacio, adicionalmente me acuerdo de un testigo que es gloria barrientos PREGUNTADO de acuerdo con su dicho entonces la señora gloria palacio cumplió con e l acuerdo suscrito con el señor carlos ruiz CONTESTO la señora gloria palacio cumplio dicho acuerdo con la simple devolución de los pagares que soportaban la deuda.de esmaflex PREGUNTADO de acuerdo con su dicho entonces el señor carlos ruiz incumplió el acuerdo celebrado al no cancelar los dineros a la señora gloria palacio CONTESTO de acuerdo a lo que conozco por que trabajo para la señora gloria palacio , el señor carlos ruiz nunca a cancelado las cuotas acordadas para dar por terminado el negocio . no siendo otro el motivo de la presente diligencia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron .

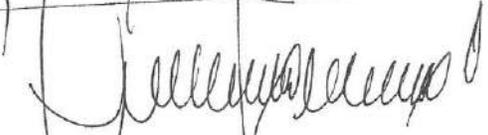
  
 HECTOR LEON JARAMILLO NIEVES

Absolvente

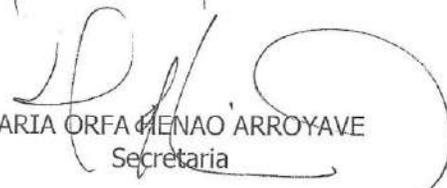
12



MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO  
Juez



LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
Apoderado demandante



MARIA ORFA MENAO ARROYAVE  
Secretaria

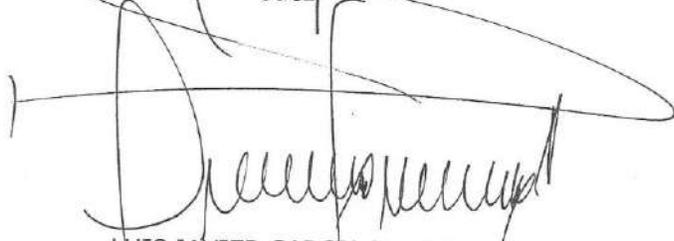
**AUDIENCIA DE TESTIMONIOS**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintiocho de octubre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 2:30 PM señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo la recepción de testimonios a GLORIA BARRIENTOS, como pruebas solicitadas por la parte demandante. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ, el apoderado de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, ,ala audiencia no comparece la llamada a declarar por lo que) Agotado así el objeto de la presente audiencia, se cierra y firman en ella quienes intervinieron, luego de leída y aprobada



MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO

Juez



LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
Apoderado demandante



GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ  
Apoderado del demandando



MARIA ORFA HENAO ARROYAVE  
Secretaria

**AUDIENCIA DE TESTIMONIOS**

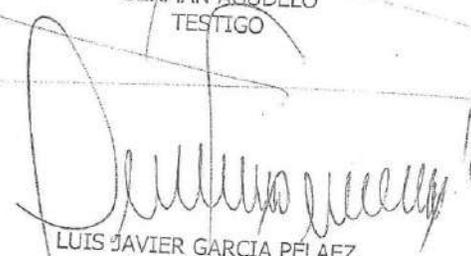
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 2:30 PM señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo la recepción de testimonios a GERMAN AGUDELO, como prueba solicitada por la parte demandada. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ, el apoderado de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, Presente el declarante, a quien la suscrita Juez por ante su Secretaria les recibió el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del C. P., y ante quien juraron decir solo la verdad, inicia en la declaración que manifestó: mi nombre es como queda dicho, soy hijo de Maria Agudelo, de ocupación administrador de empresas, domiciliado en carrera 86 N49 -55 bloque 3 apto 117, barrio calazans de Medellín, teléfono 437.16.76, se le indaga al testigo si conoce los hecho motivos de la presente diligencia para que en caso afirmativo los narre brevemente, a lo que CONTESTO si, entiendo que hay una claridad sobre un paz y salvo de unas deudas con terceros , paz y salvo que debe estar a cuanta de esmaflex,. se concede la palabra al apoderado de la parte demandada PREGUNTADO sírvase manifestar al despacho si usted a trabajado o trabaja para la empresa esmaflex en caso positivo en que cargo CONTESTO actualmente soy el representante legal y el gerente de esmaflex y cia Ltda., y estoy desde enero de el 2007 hasta la fecha PREGUNTADO manifieste al despacho si usted conoce o a oído de un documento suscrito entre los señores GLORIA PALACIO MORENO y CARLOS RUIZ CASTILLO de el que se derivaban obligaciones para ambos suscriptores, en caso afirmativo mencione si conoce el contenido de ese documento CONTESTO por razones de mi trabajo y en el empalme de entrega de la gerencia con el doctor oscar Pérez gerente saliente, fui informado de una operación que debía ratificarse en un paz y salvo que entregaría la señora gloria palacio por unas deudas con terceros , documento que solicite en varias ocasiones por que ante mi gerencia fueron , presentados pagares de cobro PREGUNTADO diga al despacho si el paz y salvo que usted menciona fue finalmente entregado o reposa en los archivos de la compañía CONTESTO el pagare nunca me fue entregado , por tanto no esta en los archivos de esmaflex PREGUNTADO manifieste al despacho quien fue a cobrar los pagares que usted menciona CONTESTO se presentaron pagares por parte del señor Jaime duque, los mismos que se remitieron al abogado de la empresa el doctor oscar Pérez PREGUNTADO diga al despacho si después de presentados esos pagares han sido cancelados a su cobrador CONTESTO desconozco que haya ocurrido con el pago de esos pagares PREGUNTADO manifieste al despacho si usted como gerente a cubierto ese tipo de obligaciones mencionadas CONTESTO no PREGUNTADO dígame al despacho si la señora gloria plació moreno se a presentado durante su gerencia a cobrar obligaciones del tipo mencionado CONTESTO no no se a presentado a esos cobros , pero si hay antecedentes previos a mi llegada en la cual ella fue a la empresa y en forma intimidatorio al gerente de aquel entonces Hernán López procedió al cobro en presencia de los empleados PREGUNTADO manifieste a través de su gerencia cual a sido el clima adminitrativo de le mepresa que usted actualmente regenta SE OBJETA LA PREGUNTA: toda vez que la empresa esmaflex no es parte y es inconducente la parte administrativa de dicha empresa cuando lo que se discute es un incumplimiento contractual y la pregunta realmente no lleva a lo que se pretende probar EL DESAPCHO se reformula la

pregunta en el sentido de que diga que relación respecto de esa transacción la empresa que usted representa SE REFORMULA LA PREGUNTA PREGUNTADO en respuesta anterior usted a manifestado que la empresa esmaflex debía tener a su favor u paz y salvo por las obligaciones mencionadas en los pagares que son materia de la obligación manifieste al despacho si por falta de ese paz y salvo la empresa a sufrido perjuicios CONTESTO la empresa si en su momento tubo perjuicios sobre la falta del paz y salvo por que no se conocía el monto del endeudamiento y esto me obligo a llevar la empresa a ley 550 al verme impedido a pagar las obligaciones con terceros, los cobros en aquel entonces eran intimidatorios o y violentos en enero y febrero del 2007, PREGUNTADO dígame al despacho si el señor Elkin orlando Jiménez arroyave o el señor Gustavo castro valencia han hecho cobros a esmaflex estando usted como gerente y si sabe cuanto le han cobrado CONTESTO no mi hicieron ningún cobro PREGUNTADO manifieste al despacho cual es el monto total de las obligaciones que esmaflex tenía para con la señora gloria palacio y si esto existía o existe en la contabilidad de la empresa CONTESTO la cifra exacta nunca se supo, por esta razón me llevo a que debía blindar la empresa , por que no sabia cual era el monto del pasivo con los pagares que tenía la señora gloria , se concede la palabra al apoderado de la parte actora PREGUNTADO teniendo en cuenta un a respuesta anterior en la cual usted informo que no se había obtenido un paz y salvo por parte de la señora gloria palacio, lo que indica que la empresa que usted representa no esta a paz y salvo con gloria palacio, dígame al despacho entonces si dentro de todo el desarrollo de su empresa o reestructuración empresarial se destino una partida para el pago de las supuestas acreencias de la señora gloria palacio por parte de esmaflex CONTESTO la ley 550 es precisa en que se informa públicamente a todos los acreedores que tengan o crean tener derecho para que se presenten ante la empresa para hacer valer las acreencias si en ese tiempo que determina la ley no se presentan se da por enterado que no existe esta deuda, y si así fuera debe llevarse a una junta de vigilancia quien determinara si es preciso reconocerla dentro de los libros de la compañía en los libros de la empresa no existe partida alguna destinada a lo que solicita el señor abogado PREGUNTADO diga al despacho si dentro de los libros contables aparecen acreencias a favor de gloria palacio y a cargo de esmaflex CONTESTO no existe ninguna obligación con la señora gloria palacio a cargo de esmaflex PREGUNTADO quiere decir entonces con su respuesta que la sociedad esta a paz y salvo con gloria palacio SE OBJETA LA PREGUNTA por que con todo respeto a mi juicio se busca inducir la respuesta EL DESAPCHO NO HAY LUGAR A LA OBJECIÓN CONTESTO, desconozco que documentos legales tenga ella en su poder que soliciten una acreencias PREGUNTADO dígame al despacho si la empresa esmaflex solamente tubo o tiene acreencias con la señora gloria palacio o sus representados o tenia otras acreencias con terceros CONTESTO esmaflex tiene otras acreencias con terceros PREGUNTADO usted en repuesta anterior informo que recibió por parte de un señor Jaime duque cobro de unas acreencias óigale al despacho si dentro del titulo presentado para el cobro aparecía la firma de la señora gloria palacio bien sea como avalista endosante endosataria o representante CONTESTO los documentos presentados fueron remitidos por el tenedor de los mismos al abogado de la empresa no me percate si aparecía alguna firma PREGUNTADO dígame al despacho si lo sabe si el señor Jaime duque era representado de la señora gloria palacio en caso afirmativo por que lo sabe CONTESTO no lo se PREGUNTADO sabe usted si en virtud del contrato de transacción comercial de que se ha venido hablando , el señor Carlos ruiz entrego a la señora gloria palacio al momento de la suscripción del documento la suma de 105 millones de pesos CONTESTO no se PREGUNTADO dígame al despacho que relación tenía la señora gloria palacio con las acreencias por parte de terceros que tenía esmaflex y por

que la seora gloria palcio debía expedir paz y salvos por esas deudas de terceros  
 CONTESTO no no lo no se que relación había PREGUNTADO usted en respuesta  
 anterior informo que la señora gloria palacio había cobrado a esmaflex algún tipo  
 de acreencia dígame al despacho si a usted le consta directa y personalmente ese  
 cobro en caso afirmativo diga en que fecha fue CONTESTO no me consta, pero  
 el día de los hechos uno de mis empleados que esta actualmente en la empresa  
 conoció lo sucedido directamente no se la fecha PREGUNTADO dígame al despacho  
 si a usted le consta directa y personalmente la negociación efectuada entre el  
 señor Carlos Ruiz y la señora gloria palacio a que nos hemos venido refiriendo  
 CONTESTO no me consta; Agotado así el objeto de la presente audiencia, se  
 cierra y firman en ella quienes intervinieron, luego de leída y aprobada

MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO  
 JUEZ

  
 GERMAN AGÜELO  
 TESTIGO

  
 LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
 Apoderado demandante

  
 GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ  
 Apoderado del demandando

MARIA ORFA HENAO ARROYAVE  
 Secretaria

### AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

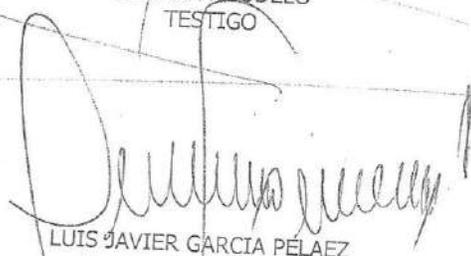
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 2:30 PM señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo la recepción de testimonios a GERMAN AGUDELO, como prueba solicitada por la parte demandada. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ, el apoderado de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, Presente el declarante, a quien la suscrita Juez por ante su Secretaria les recibió el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del C. P., y ante quien juraron decir solo la verdad, inicia en la declaración que manifestó: mi nombre es como queda dicho, soy hijo de Maria Agudelo, de ocupación administrador de empresas, domiciliado en carrera 86 N49 -55 bloque 3 apto 117, barrio calazans de Medellín, teléfono 437.16.76, se le indaga al testigo si conoce los hechos motivos de la presente diligencia para que en caso afirmativo los narre brevemente, a lo que CONTESTO si, entiendo que hay una claridad sobre un paz y salvo de unas deudas con terceros, paz y salvo que debe estar a cuanta de esmaflex, se concede la palabra al apoderado de la parte demandada PREGUNTADO sírvase manifestar al despacho si usted a trabajado o trabaja para la empresa esmaflex en caso positivo en que cargo CONTESTO actualmente soy el representante legal y el gerente de esmaflex y cia Ltda., y estoy desde enero de el 2007 hasta la fecha PREGUNTADO manifieste al despacho si usted conoce o a oído de un documento suscrito entre los señores GLORIA PALACIO MORENO y CARLOS RUIZ CASTILLO de el que se derivaban obligaciones para ambos suscriptores, en caso afirmativo mencione si conoce el contenido de ese documento CONTESTO por razones de mi trabajo y en el empalme de entrega de la gerencia con el doctor oscar Pérez gerente saliente, fui informado de una operación que debía ratificarse en un paz y salvo que entregaría la señora gloria palacio por unas deudas con terceros, documento que solicite en varias ocasiones por que ante mi gerencia fueron, presentados pagares de cobro PREGUNTADO diga al despacho si el paz y salvo que usted menciona fue finalmente entregado o reposa en los archivos de la compañía CONTESTO el pagare nunca me fue entregado, por tanto no esta en los archivos de esmaflex PREGUNTADO manifieste al despacho quien fue a cobrar los pagares que usted menciona CONTESTO se presentaron pagares por parte del señor Jaime duque, los mismos que se remitieron al abogado de la empresa el doctor oscar Pérez PREGUNTADO diga al despacho si después de presentados esos pagares han sido cancelados a su cobrador CONTESTO desconozco que haya ocurrido con el pago de esos pagares PREGUNTADO manifieste al despacho si usted como gerente a cubierto ese tipo de obligaciones mencionadas CONTESTO no PREGUNTADO dígame al despacho si la señora gloria plació moreno se a presentado durante su gerencia a cobrar obligaciones del tipo mencionado CONTESTO no no se a presentado a esos cobros, pero si hay antecedentes previos a mi llegada en la cual ella fue a la empresa y en forma intimidatorio al gerente de aquel entonces Hernán López procedió al cobro en presencia de los empleados PREGUNTADO manifieste a través de su gerencia cual a sido el clima administrativo de le mepresa que usted actualmente regenta SE OBJETA LA PREGUNTA: toda vez que la empresa esmaflex no es parte y es inconducente la parte administrativa de dicha empresa cuando lo que se discute es un incumplimiento contractual y la pregunta realmente no lleva a lo que se pretende probar EL DESAPCHO se reformula la

pregunta en el sentido de que diga que relación respecto de esa transacción la empresa que usted representa SE REFORMULA LA PREGUNTA PREGUNTADO en respuesta anterior usted a manifestado que la empresa esmaflex debía tener a su favor u paz y salvo por las obligaciones mencionadas en los pagares que son materia de la obligación manifieste al despacho si por falta de ese paz y salvo la empresa a sufrido perjuicios CONTESTO la empresa si en su momento tubo perjuicios sobre la falta del paz y salvo por que no se conocía el monto del endeudamiento y esto me obligo a llevar la empresa a ley 550 al verme impedido a pagar las obligaciones con terceros, los cobros en aquel entonces eran intimidatorios o y violentos en enero y febrero del 2007, PREGUNTADO dígame al despacho si el señor Elkin orlando Jiménez arroyare o el señor Gustavo castro valencia han hecho cobros a esmaflex estando usted como gerente y si sabe cuanto le han cobrado CONTESTO no mi hicieron ningún cobro PREGUNTADO manifieste al despacho cual es el monto total de las obligaciones que esmaflex tenia para con la señora gloria palacio y si esto existía o existe en la contabilidad de la empresa CONTESTO la cifra exacta nunca se supo, por esta razón me llevo a que debía blindar la empresa , por que no sabia cual era el monto del pasivo con los pagares que tenia la señora gloria , se concede la palabra al apoderado de la parte actora PREGUNTADO teniendo en cuenta un a respuesta anterior en la cual usted informo que no se había obtenido un paz y salvo por parte de la señora gloria palacio, lo que indica que la empresa que usted representa no esta a paz y salvo con gloria palacio, dígame al despacho entonces si dentro de todo el desarrollo de su empresa o reestructuración empresarial se destino una partida para el pago de las supuestas acreencias de la señora gloria palacio por parte de esmaflex CONTESTO la ley 550 es precisa en que se informa públicamente a todos los acreedores que tengan o crean tener derecho para que se presenten ante la empresa para hacer valer las acreencias si en ese tiempo que determina la ley no se presentan se da por enterado que no existe esta deuda, y si así fuera debe llevarse a una junta de vigilancia quien determinara si es preciso reconocerla dentro de los libros de la compañía en los libros de la empresa no existe partida alguna destinada a lo que solicita el señor abogado PREGUNTADO diga al despacho si dentro de los libros contables aparecen acreencias a favor de gloria palacio y a cargo de esmaflex CONTESTO no existe ninguna obligación con la señora gloria palacio a cargo de esmaflex PREGUNTADO quiere decir entonces con su respuesta que la sociedad esta a paz y salvo con gloria palacio SE OBJETA LA PREGUNTA por que con todo respeto a mi juicio se busca inducir la respuesta EL DESAPCHO NO HAY LUGAR A LA OBJECIÓN CONTESTO, desconozco que documentos legales tenga ella en su poder que soliciten una acreencias PREGUNTADO dígame al despacho si la empresa esmaflex solamente tubo o tiene acreencias con la señora gloria palacio o sus representados o tenia otras acreencias con terceros CONTESTO esmaflex tiene otras acreencias con terceros PREGUNTADO usted en repuesta anterior informo que recibió por parte de un señor Jaime duque cobro de unas acreencias óigale al despacho si dentro del titulo presentado para el cobro aparecía la firma de la señora gloria palacio bien sea como avalista endosante endosataria o representante CONTESTO los documentos presentados fueron remitidos por el tenedor de los mismos al abogado de la empresa no me percate si aparecía alguna firma PREGUNTADO dígame al despacho si lo sabe si el señor Jaime duque era representado de la señora gloria palacio en caso afirmativo por que lo sabe CONTESTO no lo se PREGUNTADO sabe usted si en virtud del contrato de transacción comercial de que se ha venido hablando , el señor Carlos ruiz entrego a la señora gloria palacio al momento de la suscripción del documento la suma de 105 millones de pesos CONTESTO no se PREGUNTADO dígame al despacho que relación tenia la señora gloria palacio con las acreencias por parte de terceros que tenia esmaflex y por

que la seora gloria palacio debía expedir paz y salvos por esas deudas de terceros  
 CONTESTO no no lo no se que relación había PREGUNTADO usted en respuesta  
 anterior informo que la señora gloria palacio había cobrado a esmaflex algún tipo  
 de acreencia dígame al despacho si a usted le consta directa y personalmente ese  
 cobro en caso afirmativo diga en que fecha fue CONTESTO no me consta, pero  
 el día de los hechos uno de mis empleados que esta actualmente en la empresa  
 conoció lo sucedido directamente no se la fecha PREGUNTADO dígame al despacho  
 si a usted le consta directa y personalmente la negociación efectuada entre el  
 señor Carlos Ruiz y la señora gloria palacio a que nos hemos venido refiriendo  
 CONTESTO no me consta; Agotado así el objeto de la presente audiencia, se  
 cierra y firman en ella quienes intervinieron, luego de leída y aprobada

MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO  
 JUEZ

  
 GERMAN AGUDELO  
 TESTIGO

  
 LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
 Apoderado demandante

  
 GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ  
 Apoderado del demandado

MARIA ORFA HENAO ARROYAVE  
 Secretaria

**AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

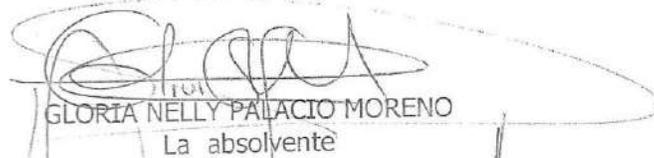
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil ocho. En la fecha, siendo el día y hora 2:30 PM señalados, se constituye el despacho en audiencia programada mediante auto de fecha agosto veinticinco de dos mil ocho, en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA NELLY PALACIO MORENO, en contra de CARLOS ARTURO RUIZ CASTILLO., para llevar a cabo el interrogatorio de parte a GLORIA NELLY PALACIO MORENO, como pruebas solicitadas por la parte demandada. Seguidamente la suscrita Juez abrió el acto compareciendo al mismo el apoderado de la parte demandante Doctor LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ, el apoderado de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, la absolvente GLORIA NELLY PALACIO MORENO a quien la suscrita Juez por ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor previa imposición del artículo 442 del C. P., y ante quien juraron decir solo la verdad, inicia en la declaración manifestando: mi nombre es como queda dicho, soy hija de JAIME FRANCISCO y ELVIA, de ocupación comerciante, domiciliada en carera 27 N20 sur 181, barrio poblacio de Medellín, teléfono 334.78.92, acto seguido se concede la palabra al apoderado de la parte demandada PREGUNTADO 1 dentro de la transacción objeto de este proceso se menciona por parte suya, la entrega de unas pagares al señor carlos ruiz, diga al despacho si esos pagares fueron entregados en su totalidad CONTESTO si todos los pagares que esmaflex, suscribió a nombre de gloria palacio, de hay fue que se genero el documento suscrito por el abogado del señor carlos ruiz y el señor carlo Ruiz, fue la exigencia de ellos para poder darme el anticipo del dinero PREGUNTADO 2 se menciona también dentro de documento base letras y otros documentos , manifieste al despacho cual era el valor total de las sumas representadas en los documentos mencionados CONTESTO sol existían en pagares a nombre de gloria palacio 4. 000 millones de pesos diligenciados en sumas de 80 millones de pesos cada uno, se hizo en esas sumas para evitar en ese momento el costo del timbre , también se hicieron cheques hasta por la suma de 2.000 millones de pesos, que también fueron entregados al señor carlos ruiz PREGUNTADO 3 manifieste al despacho si aparte de usted figuraban otras personas como beneficiarias de esos créditos representados en esos pagares CONTESTO no solo existían a nombre de gloria palacio ya que otras deudas tuviera esmaflex, creo que eran muchas PREGUNTADO 4 dentro de la cláusula 2 del documento de transacción se describe su obligación de destruir "cualquier otro documento en que este so portada la obligación descrita tales como cheques o letras y extiende un paz y salvo a la empresa con manifestación expresa de que quedan debidamente saldadas las obligaciones que esmaflex Ltda. tiene contraídas con ellas" sírvase manifestar se existe constancia de

la destrucción de cualesquiera otros documentos diferentes a los pagares y contentivos de obligaciones de esmaflex en su favor SE OBJETA LA PREGUNTA toda vez que en respuesta anterior la absolvente indico claramente que las obligaciones contraídas por esmaflex en su favor solo constaban en documentos representados en pagares, por lo cual la pregunta resulta inconducente toda vez que los documentos por lo cuales se indaga tal como lo expreso la señora palacio no existieron por lo que solicito el interrogante sea retirado del plenario y no existe medio Idóneo técnico mecánico o científico que pueda corroborar en su momento la destrucción de un titulo se REFORMULA LAP REGUNTA: en el sentido en que lo que se desea conocer es si como consecuencia de la cláusula segunda y amen de la transcripción hecha hubo destrucción de otros documentos tal como lo formulaba el compromiso CONTESTO no hubo en mi poder otros documentos a los que le entregue al señor carlos ruiz castillo he insistido para que el mediera los 105 millones que aparecen en el documento y me hiciera el plan de pagos que el me incumplió , yo tuve de mi buena fe la entregue todos los documentos diligenciados por esmaflex a favor mío, y el se apropiara de la empresa PREGUNTADO 5 la cláusula transcrita contempla su obligación de extender un paz y salvo por las deudas contraídas por esmaflex Ltda. a favor suyo, manifieste al despacho si usted extendió ese paz y salvo CONTESTO en el mismo documento dice que no tengo derecho de reclamar nada a exmafles por el documento que ellos mismos diligenciaron para que el documento fuera entregado, , el documento es el mismo paz y salvo PREGUNTADO 6 continuando con la misma cláusula usted se obliga " con manifestación expresa de que quedan debidamente saldadas las obligaciones que esmaflex Ltda., tiene contraídas con ella" dígame al despacho si esa manifestación expresa se bolco o se plasmo en algún documento escrito diferente de la transacción CONTESTO insistio que el documento la transacción que fue el acuerdo que hice con el señor carlos ruis castillo y el señor oscar perez fue el único documento que ellos exigieron para hacer la transacción , diligenciado por ellos mismos t bajo las exigencias de ellos PREGUNTADO 7 sírvase decirnos si después de realizada esta transacción con el señor carlos ruiz , usted cedió endoso o transfirió estos derechos a terceras personas, si o no OBJETO LA PREGUNTA toda vez que dentro del expediente obra cesión de derecho litigiosos debidamente autorizada por el despacho y el documento objeto de recaudo esta absolutamente en blanco en su reverso , lo que no implica endosos , por lo que el despacho es conocedor de lo que el honorable apoderado de la parte demandada consulta con su pregunta por lo que considero es inconducente, SE REFORMULA la pregunta en el sentido de que manifieste al despacho si entes de la cesión actual usted había cedido el crédito que es objeto de recaudo, se OBJETA LA PREGUNTA que tal como se informa anteriormente y tal como lo dispone el código de comercio las cesiones en los títulos

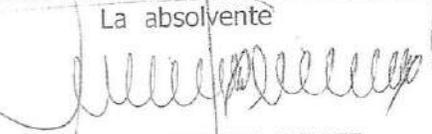
ejecutivos o títulos valores debe aparecer al reverso del título o en documento anexo a este el cual hace parte del título mismo , tal como se ve en el documento objeto de recaudo este se encuentra totalmente limpio lo que indica que la tenedora del título es la demandante quien se encuentra legitimada por activa y por lo que no ha habido cesión del mismo, por lo que solicito la pregunta sea retirada del plenario el despacho de lugar a la objeción y se retira la pregunta del plenario PREGUNTADO 7 usted manifestó que había devuelto al señor Carlos Ruiz los pagares que contenían obligaciones , a favor de gloria palacio, sin embargo en el expediente obran pagares cuyos beneficiarios son el señor Jaime duque y otras personas que fueros los que usted entrego , explique al despacho acerca de esta situación, SE OBJETA LA PREGUNTA toda vez que la absolvente informo al despacho que los pagares entregados aparecía como beneficiaria la señora gloria palacio, no existe prueba de que los pagares mencionados por el honorable apoderado de la parte demandada , hayan sido entregados por la señora gloria palacio corresponden solo a un dicho de la parte demandada quien los aporto y dentro de los mismos no aparece ni referencia ni firma, ni endoso , ni cesión , a favor de la señora gloria palacio por lo cual la pregunta sugiere una respuesta a lo cual solicito sea retirada del plenario toda vez que en ningún momento se ha vinculado la demandante con el señor Jaime duque SE RETIRA DE LA PREGUNTA POR EL DESAOCHO la expresión que fueros los que usted entrego CONTESTO no conozco al señor Jaime duque y no tengo conocimiento de que deudas tenga con esmaflex PREGUNTADO 8 manifieste al despacho que persona o personas suscribieron las obligaciones que esmaflex Ltda., tubo para con usted CONTESTO el señor herman lopez galvis, dueño y representante legal de esmaflex PREGUNTADO 9 diga al despacho si en la apoca para la que usted tubo negocios con esmaflex Ltda.. el suscribí ente de las obligaciones herman lopez galvis, le hizo abonos a usted por las deudas contraídas CONTESTO se suscribieron los pagares y se llevo a un acuerdo con el señor para darle un plazo de pago donde se generaron unos interese a la tasa máxima legal expedida por la superbacaria que se cobraban por la suma de los cuatro mil millones de pesos y que en el momento del incumplimiento del pago de los pagares fue donde se tomo la decisión con el señor carlos y ruiz y el señor oscar perez de que ellos se quedaban con la empresa , de hay fue donde nació la negociación con el señor carlos ruiz. MANIFIESTA LA ABSOLVENTE . DECIDI LLEGAR AL SEÑOR CARLOS RUIZ por que el nunca compareció ni mostró voluntad de pago después que bajo sus exigencias , yo entregue todos los documentos , confiando en que el señor iba a cumplir con el documento que el mismo me suscribió, me cito en estos días en la oficina del doctor luis alberto sañudo , haciéndome una propuesta de pago totalmente irracional y alegando que primero tenia que pagar las obligaciones de esmaflex que pagarme a mi; no siendo otro el motivo

de la presente diligencia se lee y se firma después de aprobada por quienes en ella intervinieron.

MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO  
Juez



GLORIA NELLY PALACIO MORENO  
La absolvente



LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ  
Apoderado demandante



GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRÍGUEZ  
Apoderado del demandando

MARIA ORFA HENAO ARROYAVE  
Secretaria